

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (Swiss Info):

- **STF anula decretos de Bolsonaro que excluyen sociedad de gestión ambiental.** La Corte Suprema de Justicia de Brasil derribó este jueves los decretos del presidente Jair Bolsonaro que excluían la participación de la sociedad civil en los órganos que toman decisiones sobre el medio ambiente en el país. De tres decretos derogados por el máximo tribunal, dos tenían relación directa con la Amazonía brasileña, donde el líder ultraderechista viene incentivando la explotación económica, pese a ser uno de los ecosistemas más vitales para el equilibrio climático mundial. La decisión de la Corte, que respondió a un recurso interpuesto por el partido de oposición Red de Sostenibilidad, se concretó este jueves con el voto del magistrado Luis Fux, presidente del máximo tribunal. La mayoría de los 11 magistrados ya había dado su visto bueno la víspera, con excepción de Kasio Nunes Marques, postulado por Bolsonaro en 2020. "Las políticas públicas ambientales actualmente adoptadas resultan insuficientes e ineficientes, por lo tanto, constitucionalmente inválidas para cumplir con el mandato constitucional de preservar el medio ambiente", aseguró la magistrada Carmen Lúcia, instructora del caso, al argumentar su voto por la derogación de los decretos. La noticia fue recibida positivamente por organizaciones ecologistas que destacaron el papel del Supremo como "guardián" de la democracia y "protector" del medio ambiente. "Ningún presidente nos puede quitar el derecho de participar de las decisiones que van a afectar la calidad del aire que respiramos, del agua que bebemos y del lugar donde vivimos. Ese es un derecho que la Constitución garantizó y que ningún gobernante de turno puede cambiar aunque no le guste", señaló Raúl Valle, director de Justicia Social y Ambiental de WWF-Brasil. Además de derogar los decretos, la decisión de la Corte restableció la participación de representantes de la sociedad civil en los tres consejos relacionados con el medio ambiente: el Consejo Nacional de la Amazonía Legal, el Comité Organizador del Fondo Amazonía y el consejo deliberante del Fondo Nacional Ambiental (FNMA), el fondo más antiguo de América Latina enfocado en el medio ambiente. Las sentencias dictadas este jueves forman parte del llamado "Paquete Verde", una iniciativa sin precedentes por parte del Supremo y que puso en la agenda de votaciones siete recursos relacionados con temas medio ambientales, seis de las cuales contra medidas del Gobierno de Bolsonaro. El plenario inició el análisis el pasado 30 de marzo con la votación sobre dos recursos que buscan activar las políticas contra la deforestación en la Amazonía y obligar a que Brasil cumpla las metas climáticas, pero el juicio fue interrumpido el 6 de abril a pedido de André Mendonça, otro magistrado designado por Bolsonaro, quien solicitó más tiempo para estudiar los procesos. La explotación económica de la Amazonía y el fin de la demarcación de nuevas reservas indígenas figuran entre las banderas impulsadas por el líder ultraderechista para llegar al poder. Desde que asumió como jefe de Estado en Brasil, el Gobierno de Bolsonaro ha flexibilizado las medidas de control y fiscalización de la minería ilegal en la mayor selva tropical del planeta. La minería ilegal es una de las principales causas de deforestación de la selva amazónica en Brasil, una problemática que se ha incrementado durante el Gobierno de Bolsonaro. Con más de 13.000 kilómetros cuadrados de vegetación nativa devastada, la deforestación en la Amazonía brasileña en 2021 fue la mayor de los últimos 15 años.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: los entes territoriales deben garantizar el suministro adecuado de alimentos a las personas que se encuentran detenidas en centros de detención transitoria.** La Corte Constitucional reafirmó que les corresponde a los entes territoriales el suministro de alimentos en buen estado a las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitorios. El pronunciamiento se realizó al estudiar una acción de tutela que presentó el personero de Palestina (Caldas). Este aseguró que las demoras en el traslado de los alimentos hasta las estaciones de policía de la jurisdicción de dicho municipio (vereda La Plata y corregimiento de Arauca) ocasionaba que la alimentación llegara muy tarde, fría y en estado de descomposición. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión verificó que la Alcaldía de Palestina firmó un contrato para el suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad en las estaciones y subestaciones

de policía de su jurisdicción. Dicho contrato se está ejecutando de manera adecuada en cumplimiento de una orden judicial previa. Por tal motivo, la Sala declaró la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente. Además, reconoció que efectivamente a estas personas se les vulneraron sus derechos porque recibieron su alimentación en mal estado. Esta Corporación recordó que el Auto 110 de 2020 dispuso que a los entes territoriales les correspondía garantizar el suministro de la alimentación diaria y permanente de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria, con el componente nutricional requerido. Esta disposición se debía aplicar en todo el país. La Corte concluyó que, cuando los entes territoriales omiten sus deberes y no proporcionan la alimentación a las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria o la proveen en mal estado, vulneran sus derechos fundamentales a la salud, la vida e integridad personal. Esta situación es contraria a los deberes de protección especial de las personas privadas de la libertad dada su condición de sujeción e indefensión frente al Estado y los múltiples factores de vulneración a los que están expuestos. El fallo instó a la Alcaldía de Palestina y a la Gobernación de Caldas a que, de forma concurrente y solidaria, adoptaran las medidas necesarias encaminadas a que no se volvieran a dejar a las personas detenidas en las estaciones y subestaciones de policía de jurisdicción del municipio de Palestina sin la provisión de los alimentos y para que evitaran que estos se entregaran en malas condiciones. Los contratos de suministro de alimentación que se firmen no deberán tener interrupciones, se deberán ejecutar en óptimas condiciones y la alimentación tendrá que ser diaria y permanente, según los estándares aplicados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec). Finalmente, se instó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para que traslade a las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en estaciones y subestaciones de policía de jurisdicción del municipio de Palestina hacia establecimientos penitenciarios.

- **Corte Constitucional ordena a la compañía Comcel suspender operaciones en estación de comunicaciones del cerro Damián en Suárez (Cauca).** La Corte Constitucional le ordenó a la compañía de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. la suspensión de las operaciones en la estación base de telefonía celular denominada “CAU CERRO EL DAMIÁN OPCIÓN 1”, ubicada en el cerro Damián de la vereda Maravelez, corregimiento de Mindalá, en el municipio de Suárez (Cauca). Esto hasta que se lleve a cabo un proceso consultivo con la comunidad afrodescendiente asentada en ese lugar y se establezcan medidas de compensación. La decisión fue adoptada por la Sala Octava de Revisión al fallar una tutela que presentó el representante de la comunidad de Mindalá, asentada en zona rural de Suárez. La compañía adelantó obras de construcción de una antena de telefonía celular de aproximadamente 45 metros de altura, sin realizar el procedimiento de la consulta previa. El representante de la comunidad sostuvo que el traslado de carga pesada para construir la obra afectó los caminos veredales y generó el colapso de los puentes por los que transitan los habitantes en sus actividades diarias. El Ministerio del Interior respondió que la comunidad de Mindalá no demostró que el proyecto se encontrara dentro de su territorio o que afectara un lugar relevante para sus ritos, modo de producción, vías de subsistencia o el desarrollo de sus festividades. Por su parte, Comcel sostuvo que no hay pruebas de la afectación a los derechos fundamentales ni de los daños a los caminos veredales. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión de tutelas concluyó que la construcción de la antena de comunicaciones del cerro Damián afectó directamente a la comunidad de Mindalá en su dinámica espiritual, social, económica y cultural. “Esto por cuanto el Estado, a través de la DANCP (Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior), expidió una certificación deficitaria que no aplicó los criterios establecidos por la Corte en la Sentencia SU-123 de 2018 y, con ello, vulneró el derecho a la consulta previa de la comunidad actora”, indicó la Corte. El Alto Tribunal explicó que, aun cuando ya finalizaron las obras de construcción de la antena de comunicaciones, la realización de la obra sin efectuar la consulta previa, el tránsito de maquinaria pesada por el lugar y el actual funcionamiento del referido artefacto constituyen una lesión a la integridad cultural de la comunidad. El fallo concedió la protección del derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad negra de Mindalá y le otorgó cinco días a Comcel para la suspensión de las operaciones en la estación de telefonía celular. La empresa tendrá que adoptar las medidas técnicas para garantizar el funcionamiento y cobertura del servicio. También se ordenó que, bajo la dirección del Ministerio del Interior, el municipio de Suárez y la compañía de comunicación celular convoquen a la comunidad al desarrollo de la consulta previa y un proceso postconsultivo en relación con la construcción e instalación de la estación de comunicaciones. La sentencia exhortó a la DANCP para que, en lo sucesivo, adelante los procesos de certificación de presencia de grupos étnicos no solo con base en la información que reposa en la base de datos de la entidad, sino que alimente su estudio con las consultas en las distintas entidades o realice visitas de campo al lugar de influencia del proyecto. Finalmente, se le hizo un llamado a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación para que acompañen y vigilen el cumplimiento del fallo.

Perú (La Ley):

- **Desconectarse de audiencia virtual y dejar en indefensión al imputado es sancionable.** Corte Suprema refiere que el juez o Colegiado competente sanciona al abogado defensor que injustificadamente no asista a una diligencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandone la diligencia que se estuviera desarrollando. Entérese los detalles aquí. [Revisión de medida disciplinaria N.º 8-2021/Arequipa]. El juez o Colegiado competente sanciona, de conformidad con el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al abogado defensor que injustificadamente no asista a una diligencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandone la diligencia que se estuviera desarrollando. Así lo ha establecido la Corte Suprema en la Revisión de medida disciplinaria N.º 8-2021/Arequipa. **¿Cuál es el caso?** La abogada del imputado tenía conocimiento de la audiencia programada; ella se habría conectado y de manera injustificada desconectado de la misma, sin brindar mayor explicación. Asimismo, por información de la especialista de audiencia se conoció que esta trató de comunicarse con la letrada en reiterados intentos, sin respuesta alguna. **Conducta sancionable.** El numeral 3 del artículo 85 del Código Procesal Penal, señala que el juez o Colegiado competente sanciona, de conformidad con el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al abogado defensor que injustificadamente no asista a una diligencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandone la diligencia que se estuviera desarrollando. Renuncia no exime del deber. Así también, el numeral 4 del artículo 85 de la norma citada indica que la renuncia del abogado defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueran necesarios para impedir la indefensión del imputado en la diligencia a la que ha sido citado y que esta deberá ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro horas antes de la realización de la diligencia. **¿Cómo resuelve la Corte Suprema?** Se advierte que la abogada patrocinante, en la fecha de la audiencia, ejercía la defensa del acusado, e incluso ingresó a la citada audiencia para posteriormente, sin justificación alguna, abandonar dicha diligencia y no dar respuesta alguna a los reiterados intentos de comunicación por parte de los auxiliares de justicia. Es decir, dejó hasta ese momento a su patrocinado en total indefensión, tanto más si este no concurrió a la diligencia programada, y no obra en autos ningún recurso de dicho justiciable que designe a otro defensor. Ha quedado establecido que la letrada ha incurrido en falta al cumplimiento de sus deberes como abogada patrocinante al abandonar la audiencia de apelación sin justificación alguna, conducta señalada en el numeral 3 del artículo 288 de la Ley Orgánica de Poder Judicial; en cuanto a defender con sujeción a las leyes, al no haber tomado en cuenta lo normado por la ley procesal penal (artículo 85 del Código Procesal Penal), lo que es motivo de sanción conforme al artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Corte Suprema anula declaración en cámara Gesell por falta de notificación al acusado.** La incorrección en su ejecución configura una única posibilidad para excepcionar razonablemente la regla de no repetición de la declaración de la víctima. El Estado, a través del órgano jurisdiccional, está obligado no solo a garantizar que los participantes en dicha entrevista estén presentes, sino a materializar el esclarecimiento de la verdad y, así, cautelar el derecho de las partes. Las instancias de mérito tienen expedido como instrumento legal, acudir a la prueba de oficio, por las razones esbozadas, y disponer excepcionalmente un examen de la víctima en la etapa de juicio oral, dado que la declaración en la entrevista de cámara Gesell —a nivel preliminar— no se realizó de conformidad con las exigencias formales mínimas que garantizan la defensa del recurrente, como el segundo párrafo del fundamento 38 del Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 establece que debe procederse. Así lo ha establecido la Corte Suprema mediante la Casación N°918-2018/DEL SANTA. **¿Cuál fue el caso?** La defensa técnica del imputado interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó por el delito de actos contra el pudor de menor, en perjuicio una menor, a cinco años de pena privativa de libertad y fijó en S/. 1000 el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar en favor de la agraviada. **¿Debido proceso?** El recurrente alegó en todo el proceso penal que se afectó la garantía constitucional del debido proceso vinculado a los derechos de debida motivación de resoluciones judiciales, presunción de inocencia y defensa, al no habersele emplazado para participar en la entrevista de cámara Gesell de la víctima. Las instancias de mérito desestimaron los cuestionamientos por ser un hecho nuevo; la suspensión de la entrevista en cámara Gesell implicaría la interrupción del relato libre y espontáneo, retardo en la realización de tal entrevista, peligro de ser influenciada por terceras personas e intención de evitar su revictimización. Tales respuestas al cuestionamiento colisionan con la garantía constitucional invocada por el recurrente. No se consideró que, por imperativo legal, la regla general es que solo se tome una declaración a la víctima en cámara Gesell. Pero su no repetición está condicionada, desde luego, a la corrección de su ejecución y al respeto del principio de contradicción —

presencia de la defensa técnica de las partes procesales e intervención en la formulación de preguntas, repreguntas y objeciones, si así fuere menester—. **¿Qué se resuelve?** Ante los cuestionamientos plasmados —por afectación a las garantías constitucionales fundamentales—, las instancias de mérito tenían expedito como instrumento legal, acudir a la prueba de oficio, consistente en tomar un examen a la víctima en la etapa de juicio oral o en audiencia de apelación. Esto dado que la declaración de la víctima en la entrevista en cámara Gesell a nivel preliminar no se realizó conforme a las exigencias formales mínimas que garantizan la defensa del recurrente; así está establecido claramente en el segundo párrafo del fundamento 38 del Acuerdo Plenario número 1-2011/CJ-116, como forma excepcional. Ello con el cuidado y respeto debido a la persona de la víctima, a su integridad emocional y, estrictamente, bajo los parámetros de actuación previstos en el artículo 171.3 del Código Procesal Penal. Se constata que las instancias de mérito, infringieron las garantías constitucionales del debido proceso vinculadas a la debida motivación, la presunción de inocencia y el derecho de defensa; tales razones conllevan amparar la casación interpuesta ordenar se lleve a cabo nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, quien tendrá a su cargo emitir la decisión en alzada.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte ratifica fallo en demanda por discriminación.** La Corte Suprema de Estados Unidos ratificó el jueves la desestimación de una demanda por discriminación presentada por una mujer sorda y legalmente ciega contra una clínica de fisioterapia que no proporcionaba un intérprete de lenguaje de señas para sus citas. En un fallo de 6-3 con mayoría conservadora, el presidente de la Corte Suprema, John Roberts, escribió que los negocios que reciben dinero federal para atención médica no pueden ser demandados por discriminación bajo la Ley de Cuidado de Salud Asequible cuando el presunto daño es emocional y no económico. El justice Stephen Breyer escribió en desacuerdo que las personas que sufren discriminación suelen sentir humillación o vergüenza. “Es difícil cuadrar la decisión de la Corte con los propósitos básicos que las leyes contra la discriminación buscan cumplir. Uno de esos propósitos, como he dicho, es reivindicar la ‘dignidad humana y no la mera economía’”, escribió Breyer, citando una frase de su antiguo jefe, el juez Arthur Goldberg, en un caso clave de la era de los derechos civiles. Breyer señaló en su comentario que algunas leyes contra los prejuicios, incluyendo contra la discriminación en el lugar de trabajo, permiten daños por angustia emocional. El caso actual comenzó cuando Jane Cummings solicitó un intérprete de lenguaje de señas para citas de fisioterapia para tratar el dolor de espalda crónico en Premier Rehab Keller, en el área de Dallas-Fort Worth. Cummings se comunica principalmente en lenguaje de señas. Pero Premier Rehab indicó que Cummings podía “comunicarse con el terapeuta mediante notas escritas, lectura de labios o gestos”, escribió Roberts. La mujer acudió a otra clínica, pero luego presentó una demanda contra el negocio, solicitando una orden judicial contra Premier Rehab y compensación por angustia emocional. Tribunales inferiores habían desestimado la demanda.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Croacia vulnera la libertad ambulatoria de un menor de edad al mantenerlo internado en una institución psiquiátrica sin un diagnóstico médico objetivo y actualizado.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), resolvió que Croacia vulneró la libertad ambulatoria y el derecho al debido proceso de un menor de edad internado en un hospital psiquiátrico por conductas delictuales en contra de otra adolescente. Para la judicatura, el Estado prolongó el encierro del menor a través de un procedimiento irregular y sin considerar un diagnóstico médico objetivo y actualizado. El Tribunal refiere que el recurrente, entonces de diecisiete años, fue condenado a permanecer en un hospital psiquiátrico debido a conductas de acoso en contra de una menor de edad y trastornos conductuales potencialmente peligrosos. La estancia en la institución psiquiátrica se prolongó por más de cinco años, sin que el Estado llevara a cabo evaluaciones psiquiátricas periódicas, a fin de verificar la necesidad de mantener la internación del actor, pese a las constantes solicitudes de nueva evaluación clínica presentadas por el abogado defensor. Agrega que, dada la vulnerabilidad de las personas que sufren trastornos mentales y la necesidad de alegar razones de peso para justificar cualquier restricción de sus derechos, los procedimientos que conducen a la internación involuntaria de una persona en un centro psiquiátrico debe proporcionar garantías efectivas contra la arbitrariedad, por ello, los Estados están obligados a realizar evaluaciones al menos una vez por año para constatar la evolución del tratamiento y considerar la posibilidad de continuarlo en forma ambulatoria. En el caso sub lite, el Tribunal observó que el Estado denunciado, no solicitó ni ponderó nuevos antecedentes médicos al decretar las prórrogas de internación, pese a que el abogado defensor del recurrente las requirió, amparándose en el artículo 37 de la Ley de

Protección de las Personas con Trastornos Mentales, norma que consagra la obligación de realizar una pericia anual, por especialistas externos, que dé cuenta del estado real del paciente, a fin que el tribunal de instancia prorrogue o no la hospitalización mediante criterios objetivos. Asimismo, tuvo presente que, en la etapa de apelación, el tribunal de instancia basó su decisión en una evaluación pericial realizada durante el tratamiento, lo que no satisface lo exigido por la norma citada. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que la decisión del Estado fue adoptada mediante un procedimiento irregular, no ajustado a las exigencias de la Ley de Protección de las Personas con Trastornos Mentales y sin considerar un diagnóstico médico objetivo y actualizado, lo que configuró la violación a la libertad ambulatoria del recurrente y vulneró su derecho al debido proceso.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que exigir el visado a los menores de Nador (Marruecos) para su empadronamiento en Melilla es discriminatorio.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha anulado un acuerdo del Consejo de Gobierno de Melilla, aprobado el 13 de mayo de 2019, que establecía la exigencia de visado a los menores procedentes de Nador (Marruecos) para hacer efectivo su empadronamiento en esta ciudad autónoma. La Sala considera que el acuerdo “carece de cobertura legal y constituye un trato discriminatorio” tanto en relación con los menores españoles como respecto de menores extranjeros de otras procedencias. El tribunal estima un recurso de casación de Cáritas Española contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que ratificó dicho acuerdo, que fijaba “las instrucciones para la gestión del padrón municipal de habitantes de Melilla”. El último apartado de esta instrucción precisaba la exigencia de visado para el empadronamiento de los menores de edad no emancipados procedentes de Nador. Cáritas Española alegaba en su recurso que el empadronamiento constituye un requisito necesario para acceder a servicios básicos esenciales que se encuentran íntimamente vinculados con el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales tales como la educación o servicios sanitarios y asistenciales. La recurrente defendía que no se pueden establecer requisitos discriminatorios para acceder a esos derechos por parte de menores de edad y que esta exigencia suponía una vulneración de los derechos fundamentales a la educación e integridad física. En su sentencia, la Sala de lo Contencioso considera que, al afectar a menores de edad, hay dos normas prioritarias a la Ley de Bases de Régimen Local como son la Convención de Derechos del Niño y la Ley Orgánica de Protección de Jurídica del Menor, que priorizan el interés superior del menor y reconocen el derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas a los menores extranjeros que se encuentren en España. La sentencia, ponencia de la magistrada Celsa Pico, señala que “dada tal regulación, no cabe entender que unas instrucciones para la gestión del padrón municipal en un municipio concreto puedan innovar el ordenamiento jurídico que ha de examinarse en su totalidad teniendo en cuenta esencialmente, en este caso, la Convención de los Derechos del Niño”. La Sala concluye, además, que el padrón “no es el instrumento para controlar las estancias irregulares por lo que si de su inscripción se desprenden derechos para los menores de edad no cabe imponer exigencias no previstas por la Ley Orgánica que los protege”. Por esa razón estima el recurso de casación de Cáritas Española y anula el acuerdo del Consejo de Gobierno de Melilla en lo relativo a la exigencia de visado a los menores domiciliados en Nador.

Italia (NYT):

- **El Tribunal Constitucional resolvió que los recién nacidos deberán llevar, por defecto, el apellido de ambos progenitores.** La Corte Constitucional de Italia resolvió que los chicos nacidos en el país recibirán los apellidos de su madre y de su padre al nacer, declarando que la práctica automática de dar a los niños solo el apellido de su padre es “constitucionalmente ilegítima”. Los padres podrán elegir el orden de los apellidos o decidir usar solo uno, se lee en un comunicado sobre el fallo de la Corte Constitucional de Italia, citando principios de igualdad y el interés de los niños. Salvo en determinadas circunstancias, las familias italianas no han podido dar a sus hijos solo el apellido de la madre. “La Corte ve discriminatorio y lesivo para la identidad del hijo la regla que asigna automáticamente el apellido del padre. A la luz del principio de igualdad y en interés del hijo, ambos padres deberían poder compartir la elección de un apellido, que es un elemento fundamental para la identidad personal de uno”, escribió el tribunal. En comparación con otros países europeos donde ambos apellidos se pueden usar para niños, como Francia, Alemania y España, Italia ha tardado en adoptar el reconocimiento del apellido de la madre. “La Corte Constitucional canceló el último legado patriarcal en el derecho de familia”, escribió en Twitter Cecilia D’Elia, diputada y líder en temas de mujeres en el Partido Demócrata. “El nombre de la madre

tendrá la misma dignidad que el del padre, signo de civilización”. Giulia Crivellini, del Partido Radical de izquierda, se hizo eco de los comentarios de D’Elia y lo calificó como un “día histórico” para Italia. Problemas. La decisión del tribunal arrojó luz sobre los problemas que surgieron al dar automáticamente a los niños solo el apellido de su padre. Uno de los dos casos que estaba revisando el tribunal era el de una familia de la ciudad sureña de Potenza que tenía tres hijos con apellidos diferentes. Dos de ellas llevaban el apellido de su madre porque en un principio no fueron reconocidas por su padre, pero la más joven, nacida después de casarse la pareja, no pudo llevar el mismo apellido que sus hermanos. “Para ellos era una cuestión de identidad familiar”, dijo Giampaolo Brienza, uno de los abogados de la familia, en una entrevista telefónica. “Uno de los hermanos mayores tiene 14 años, de repente no podía tomar un apellido diferente”. El Parlamento ahora tendrá que aprobar la legislación correspondiente que incluya cambios a la ley de sucesión y describa cómo los apellidos pasarán de generación en generación. Desde 2016, los padres en Italia pueden elegir mantener ambos apellidos en los certificados de nacimiento y documentos de identidad de sus hijos, pero tener solo el apellido de la madre era una opción solo para los hijos de madres solteras o en los casos en que los padres no estaban dispuestos a participar en la vida de los niños. No era una elección que las madres pudieran hacer de forma independiente. Haciendo una crónica de la historia de la práctica de nombres en un podcast que se emitió en febrero, una jueza de la Corte Constitucional, Daria de Pretis, explicó que la Corte trató el tema desde la década de 1980 y a menudo ha instado al Parlamento a redactar una nueva legislación de acuerdo con las sensibilidades cambiadas dentro de la sociedad italiana y otorgar los mismos derechos a ambos padres. En Italia, las esposas solían tomar los nombres de sus maridos y ser las únicas responsables de los niños ante la ley. Aunque las normas han cambiado desde entonces, la ley que otorga automáticamente a los niños el apellido de su padre se ha mantenido, lo que provocó que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reprochara a Italia por discriminación.

De nuestros archivos:


17 de enero de 2006
Estados Unidos (*Washington Post*)

Resumen: Por 6 votos a 3, la Suprema Corte ha respaldado la constitucionalidad de la Ley para Morir con Dignidad del Estado de Oregon. La *Death With Dignity Act* entró en vigor en 1997 y permite a enfermos terminales, con un pronóstico inferior a seis meses de vida, y que sean residentes de Oregon, solicitar la prescripción de una dosis de sustancias letales para poner fin a sus vidas “de manera humana y digna”. Dos médicos deben afirmar el carácter terminal e irreversible de la enfermedad y la condición terminal del paciente; la solicitud de recibir los fármacos letales debe ser formulada por escrito y ante dos testigos. El paciente puede rescindir la solicitud en cualquier momento y tras quince días de espera después de la última petición, el médico debe ofrecer al enfermo la posibilidad de renunciar. A partir de entonces, si el enfermo persiste en su decisión, el médico puede prescribir la medicación legal. Prácticamente desde sus inicios, la Ley de Oregon enfrentó un sinuoso camino de detracciones e impugnaciones jurídicas a su plena vigencia. Entre las impugnaciones de mayor fuerza se encuentra la que interpuso en 2001 el entonces Procurador General John Ashcroft, al amparo de una interpretación de la *Controlled Substances Act* de que prohíbe a los médicos la prescripción de sustancias controladas para su utilización en el suicidio asistido. Todos los pacientes que han recibido prescripción médica bajo el régimen de la Ley para Morir con Dignidad utilizaron barbitúricos, que son sustancias controladas, y cuyo uso puede ser prohibido. En las primeras dos instancias, ante un Juez de Distrito, y ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, respectivamente, el intento del procurador falló, y recurrió ante la Suprema Corte que en febrero de 2005 aceptó la atención del caso y que hoy se pronunció al respecto. En consecuencia, la *Ley para Morir con Dignidad* de Oregon permanecerá en vigor. En 1990 la Suprema Corte decidió que los enfermos terminales pueden rechazar tratamientos que los mantengan artificialmente con vida. En 1997, el máximo tribunal decidió que las personas no tienen un derecho constitucional a morir, respaldando las prohibiciones estatales al suicidio asistido. En otras palabras, las leyes estatales que prohíben el suicidio asistido no son inconstitucionales.

- **Supreme Court Upholds Oregon Suicide Law.** The Supreme Court, with Chief Justice John Roberts dissenting, upheld Oregon's one-of-a-kind physician-assisted suicide law Tuesday, rejecting a Bush administration attempt to punish doctors who help terminally ill patients die. Justices, on a 6-3 vote, said the 1997 Oregon law used to end the lives of more than 200 seriously ill people trumped federal authority to regulate doctors. That means the administration improperly tried to use a federal drug law to prosecute Oregon

doctors who prescribe overdoses. Then-Attorney General John Ashcroft vowed to do that in 2001, saying that doctor-assisted suicide is not a "legitimate medical purpose." Justice Anthony Kennedy, writing for the majority, said the federal government does, indeed, have the authority to go after drug dealers and pass rules for health and safety. But Oregon's law covers only extremely sick people — those with incurable diseases, whom at least two doctors agree have six months or less to live and are of sound mind. Tuesday's decision is a reprimand of sorts for Ashcroft. Kennedy said the "authority claimed by the attorney general is both beyond his expertise and incongruous with the statutory purposes and design." "The authority desired by the government is inconsistent with the design of the statute in other fundamental respects. The attorney general does not have the sole delegated authority under the (law)," Kennedy wrote for himself, retiring Justice Sandra Day O'Connor and Justices John Paul Stevens, David Souter, and Ruth Bader Ginsburg, and Stephen Breyer. Roberts and Justices Clarence Thomas and Antonin Scalia dissented. Scalia, writing the dissent, said that federal officials have the power to regulate the doling out of medicine. "If the term 'legitimate medical purpose' has any meaning, it surely excludes the prescription of drugs to produce death," he wrote. The ruling backed a decision by the 9th U.S. Circuit Court of Appeals, which said Ashcroft's "unilateral attempt to regulate general medical practices historically entrusted to state lawmakers interferes with the democratic debate about physician-assisted suicide." Ashcroft had brought the case to the Supreme Court on the day his resignation was announced by the White House in 2004. The Justice Department has continued the case, under the leadership of his successor, Attorney General Alberto Gonzales. Scalia said the court's ruling "is perhaps driven by a feeling that the subject of assisted suicide is none of the federal government's business. It is easy to sympathize with that position." Thomas wrote his own dissent as well, to complain that the court's reasoning was puzzling. Roberts did not write separately. Justices have dealt with end-of-life cases before. In 1990, the Supreme Court ruled that terminally ill people may refuse treatment that would otherwise keep them alive. Then, justices in 1997 unanimously ruled that people have no constitutional right to die, upholding state bans on physician-assisted suicide. That opinion, by then-Chief Justice William H. Rehnquist, said individual states could decide to allow the practice. Roberts strongly hinted in October when the case was argued that he would back the administration. O'Connor had seemed ready to support Oregon's law, but her vote would not have counted if the ruling was handed down after she left the court. The case is *Gonzales v. Oregon*, 04-623.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*